

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 7

Fecha: 24/01/2024

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2017 0003	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	MAURICIO MAZABEL SOTO	Auto termina proceso por Pago PRIMERO. – DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por el BANCO BBVA COLOMBIA S.A. identificado	23/01/2024		
41001 4003003 2017 00425	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	GERMAN RICARDO QUIÑONES	Auto pone en conocimiento ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO al ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA, póngase en conocimiento el memorial que antecede para su conocimiento	23/01/2024		
41001 4003003 2017 00698	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	DANIEL MORENO SANDOVAL	Auto ordena comisión PRIMERO. - ORDENAR el SECUESTRO del Bien ubicado en e Municipio de Algeciras Huila, identificado con el Folio de Matricula No. 200103155, registrado en la	23/01/2024		
41001 4003003 2018 00915	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	PAOLA ANDREA BUENDIA FIERRO	Auto ordena oficiar ÚNICO. - OFICIAR a la entidad E.P.S. SANITAS S.A.S., a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o	23/01/2024		
41001 4003003 2019 00046	Ejecutivo Singular	JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ	YINA PAOLA CALDERON VALDERRAMA	Auto ordena entregar títulos ÚNICO. – ORDENAR el pago del título judicial por valor de \$39.519 a la demandada MEIRA LOSADA con C.C. 26.423.337, y TODOS LOS QUE SE	23/01/2024		
41001 4003003 2019 00646	Ejecutivo Singular	ABEL QUESADA SOTELO	EDUARD ARNETH SOTELO SOLANO	Auto da Tramite al Incidente AUTO DECRETO PRUEBAS Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA INCIDENTE DE REGULACION DE HONORARIOS PARA EL 18/3/2024 A LAS 8 AM	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2019 00729	Ejecutivo Singular	EDIFICIO LA SEXTA	REPRESENTACIONES AVILA SALDAÑA Y COMPAÑIA AVIACOR LTDA	Auto pone en conocimiento PRIMERO. – NEGAR la solicitud presentada por el tercero interesado referente a Requerir a la parte demandante la presentación de liquidación del crédito por lo expuesto en este proveído.	23/01/2024		
41001 4003003 2020 00221	Ejecutivo Singular	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A.	EUGENIO YAÑEZ VILLEGAS	Auto ordena oficiar ÚNICO. - OFICIAR a la entidad EPS. SANITAS S.A.S., a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de	23/01/2024		
41001 4003003 2021 00493	Ejecutivo Singular	VICENTE GARCIA TOVAR	JORGE HERNAN ACOSTA CORTES	Auto Resuelve Negar Terminación Proceso PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el Apoderado del demandado SAUL YIROT GALEANO por lo expuesto en este	23/01/2024		
41001 4003003 2021 00541	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA PARGA CAMPOS	LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ	Auto obedézcase y cúmplase PRIMERO: ESTÉSE A LO RESUELTO por el Ad Quem SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA en su decisión adiada veintidós (22) de noviembre de	23/01/2024		
41001 4003003 2021 00699	Verbal	HAROLD LEONARDO BAHAMON ROJAS	WILMAN HERNAN LOPEZ TUQUERRES	Auto Designa Curador Ad Litem SE DESIGNA COMO CURADOR AD LITEM TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO en relación con el inmueble predio urbano a MARIA CARDOZO - SE DENIEGA	23/01/2024		
41001 4003003 2022 00382	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROSALBA RODRIGUEZ PERDOMO	WILLIAM BAUTISTA LIZCANO	Auto pone en conocimiento ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO al ejecutante ISAMEL PERDOMO FIERRO el memorial contenido en el Oficio No. 2002023EE01736 de fecha 23 de	23/01/2024		
41001 4003003 2022 00457	Solicitud de Aprehesion	RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	ARLEY FIGUEROA MENESES	Auto ordena entrega de bienes PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo clase Automóvil, de marca RENAULT, de línea KWID, modelo 2021, de placa JOK-280 y retenido al señor JOAN MANUEL VARGAS BARRERA	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2022 00574	Ejecutivo Singular	OSCAR SNEIDER RAMIREZ	SINDY LISETH ORTIZ GARCIA	Auto termina proceso por Desistimiento DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLAREAL en frente de SINDY LISETH ORTIZ GARCIA, por el desistimiento total de las pretensiones presentado	23/01/2024		
41001 4003003 2022 00662	Solicitud de Aprehension	BANCO DE BOGOTA S.A.	ANA ISABEL MOSQUERA LEON	Otras terminaciones por Auto PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por BANCO DE BOGOTA S.A	23/01/2024		
41001 4003003 2022 00714	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO SAN MIGUEL - COOFISAM	MARIA ORLANDY GAMBOA LIZCANO	Auto pone en conocimiento ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO al ejecutante COOFISAM el memorial contenido en el Oficio No. 2926 de fecha 06 de diciembre de 2023	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00005	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON	Auto termina proceso por Pago PRIMERO. – DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por el BANCO DE BOGOTA S.A. identificado con	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00212	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN CARLOS LOPEZ JOVEN	LITOCENTRAL S.A.S.	Auto corre traslado Avalúo PRIMERO. CORRER el traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00285	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	NORMA TATIANA HERNANDEZ SOTO	Auto Terminación Pago Cuotas en Mora PRIMERO. – DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. con Nit.890.903.938-8, representado legalmente por su gerente o quien	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00327	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARLIO GARCIA CUELLAR	Auto ordena oficiar ÚNICO. – Oficiar a las entidades DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, EXPERIAN COLOMBIA S.A., y NUEVA EPS S.A., a fin que informen los datos de notificación	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2023 00397	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A.	MARIA ALFARI CHAVARRO SILVA	Auto ordena oficiar ÚNICO. - OFICIAR a la entidad EPS. SANITAS S.A.S., a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00586	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUIS ALBEIRO PARDO ESPAÑA	Auto ordena emplazamiento PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado LUIS ALBEIRO PARDO ESPAÑA. En se orden de ideas, se le hace saber que la publicación del	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00615	Interrogatorio de parte	NORA MEDINA VICTORIA	ELIZABETH SANCHEZ CORTES	Auto de Trámite Al despacho se encuentra memorial visto en archivo - 06NuevaDireccionNotificacion1139- informando nueva dirección para notificación	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00670	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	EDGAR MAURICIO PEREZ RODRIGUEZ	Auto ordena comisión PRIMERO. - ORDENAR el SECUESTRO del inmueble de predio Urbano en la dirección CALLE 70 No. 2 W – 2 CO BALCONES DE LOS HAYUELOS APTO	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00727	Ejecutivo Singular	JPL SERVICIOS S.A.S	MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de JPL SERVICIOS SAS, con Nit. 900.779.389-8, representada legalmente por su	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00727	Ejecutivo Singular	JPL SERVICIOS S.A.S	MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA	Auto decreta medida cautelar Auto Medida	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00746	Solicitud de Aprehension	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	DIEGO ARMANDO ALDANA SANCHEZ	Otras terminaciones por Auto PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO con Nit.	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00763	Ejecutivo Singular	FABIO ENRIQUE DAZA MUÑOZ	ARISTARCO CASTRO PALACIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor d FABIO ENRIQUE DAZA MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía No83.240.592 en contra de ARISTARCO CASTRO PALACIOS, identificado	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2023 00763	Ejecutivo Singular	FABIO ENRIQUE DAZA MUÑOZ	ARISTARCO CASTRO PALACIOS	Auto decreta medida cautelar AUTO MEDIDA	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00801	Solicitud de Aprehension	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA SA	ROBINSON DAZA MANRIQUE	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Pago Directo y/o Orden de Aprehensión promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00808	Ejecutivo Singular	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A	ANGELICA MARIA ROJAS ZAMBRANO	Auto resuelve retiro demanda PRIMERO. - ACEPTAR el retiro de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía propuesta por el BANCO AV VILLAS S.A. con Nit. 860.035.827-5,	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00816	Solicitud de Aprehension	MOVIAVAL S.A.S.	CRISTIAN CASTILLO TRUJILLO	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Pago Directo y/o Orden de Aprehensión promovida por MOVIAVAL S.A.S. en frente de CRISTIAN CASTILLO TRUJILLO, por no ser subsanada en debida forma,	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00861	Solicitud de Aprehension	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	GONZALO DUSSAN GARZON	Auto rechaza demanda PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Pago Directo y/o Orden de Aprehensión promovida por el BANCO DE OCCIDENTE en frente de GONZALO DUSSAN GARZON, por no ser subsanada en debida forma,	23/01/2024		
41001 4003003 2023 00871	Solicitud de Aprehension	FINANZAUTO S.A. BIC	JUAN CARLOS YUNDA MEDINA	Auto admite demanda PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehensión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo de clase CAMIONETA, de	23/01/2024		
41001 4003005 2021 00519	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA vocera PATRIMONIO AUTONOMO CENTRO COMERCIAL	ANDREA LINETH MORA MONROY Y OTRO	Auto pone en conocimiento ÚNICO. - PONER EN CONOCIMIENTO al ejecutante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., póngase en conocimiento el memorial que antecede para su conocimiento y fines pertinentes.	23/01/2024		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 24/01/2024, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

DANIELA ALEJANDRA PEREZ MONJE
SECRETARIO



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENORCUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO:	ANGELICA MARIA ROJAS ZAMBRANO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00808-00

Sería del caso estudiar la subsanación de la demanda vista en archivo -006SubsanacionDemanda1157E- del expediente digital, sino fuera porque se observa memorial posterior visto en archivo -008RetiroDemanda1642- suscrito por el apoderado demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.S., solicitando el retiro de la demanda.

Por lo tanto, considera el despacho precedente la solicitud de retiro de la demanda, por lo cual se aceptará la misma toda vez que no se ha realizado ninguna otra actuación procesal.

De conformidad al Art. 92 del Código General del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ACEPTAR el retiro de la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía propuesta por el **BANCO AV VILLAS S.A.** con Nit. 860.035.827-5, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando por medio de apoderado judicial, en frente de **ANGELICA MARIA ROJAS ZAMBRANO** con C.C. 1.075.216.870 de conformidad con el Art. 92 del Código General del Proceso, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO. - ORDENAR el archivo del expediente previo desanotaciones.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547cce425e62ae01ccffa94c140ef226aa46af2e707762a5f5c5a1bc3a0f44cb**

Documento generado en 23/01/2024 09:59:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	FINANZAUTO S.A. BIC
DEUDOR:	JUAN CARLOS YUNDA MEDINA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00871.00

Presentada la subsanación ante de la Solicitud Especial de **ORDEN DE APREHENSION** por **PAGO DIRECTO**, promovida por **FINANZAUTO S.A. BIC** con Nit. 860.028.601-9, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **JUAN CARLOS YUNDA MEDINA** con C.C. 83.237.946, y como quiera que reúne los requisitos exigidos en la Ley 1676 del 20 de agosto de 2013 -capítulo III, Art. 60, parágrafo 2do, modificado y adicionado por el Decreto No. 1835 de 16 de septiembre de 2015, Art. 2.2.2.4.2.3, numeral 2do, el documento anexo relativo al **CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA** a favor del acreedor constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la Solicitud de Orden de Aprehesión por Pago Directo, relativo a la Retención y Entrega del vehículo de clase CAMIONETA, de Marca CHEVROLET, de Línea TRACKER, Modelo 2014, de Servicio PARTICULAR, de placas **MUL-544**, dado en Prenda Sin Tenencia a **FINANZAUTO S.A. BIC** con Nit. 860.028.601-9, por **JUAN CARLOS YUNDA MEDINA** con C.C. 83.237.946.

SEGUNDO: IMPRIMIR a esta demanda Especial, el procedimiento de “PAGO DIRECTO”, contemplado en la Ley 1676 de 2013, Capítulo III, Art. 60, reglamentado por el Decreto 1835 de 2015, Sección Segunda artículo 2.2.2.4.2.3.

TERCERO: ORDENAR que en el evento en que el GARANTE, el señor JUAN CARLOS YUNDA MEDINA se abstenga de realizar la entrega voluntaria del vehículo CAMIONETA, de Marca CHEVROLET, de Línea TRACKER, Modelo 2014, de Servicio PARTICULAR, de placas **MUL-544**, sobre el cual constituyó Contrato de Prenda Sin Tenencia, procederá la Orden de Aprehesión y Entrega del vehículo dado en garantía y descrito anteriormente a favor del ACREEDOR GARANTIZADO FINANZAUTO S.A. BIC conforme los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

CUARTO: OFICIAR a la Policía Nacional Sijin – Sección de Automotores de Neiva – Huila, en caso de darse el enunciado anterior, con el fin de que proceda a la inmovilización del vehículo automotor descrito anteriormente de propiedad del señor **JUAN CARLOS YUNDA MEDINA** con C.C. 83.237.946, y que una vez retenido deberá ser puesto a disposición de este Despacho o desde cualquiera de los Parquederos autorizados por el C.S. de la Judicatura. Esto, conforme a los términos del parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado

por el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2 3. Del Decreto 1835 de 2015, teniendo en cuenta que se trata de un bien mueble (vehículo) que puede ser aprehendido en cualquier lugar del territorio nacional.

QUINTO. - CUMPLIDO lo anterior, regrese el expediente al Despacho para hacer entrega efectiva del automotor retenido a la entidad petente.

SEXTO. - RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **OSCAR IVAN MARIN CANO** identificado con cedula Nro. 80.097.069 y T.P. 221.134 C. S. J, para actuar como apoderado Judicial de la Entidad solicitante, en los términos indicados en el memorial poder allegado con la solicitud.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653d0809e16e1412959e2991e47d11af45923bd2ca1775258660367abb5e393e**

Documento generado en 23/01/2024 09:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	INTERROGATORIO DE PARTE – EXTRAPROCESO
SOLICITANTE:	NOHORA MEDINA VICTORIA
APODERADO:	OSCAR WILLIAM ALMONACID PEREZ
CONVOCADA:	ELIZABETH SANCHEZ CORTES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00615-00

Al despacho se encuentra memorial visto en archivo - 06NuevaDireccionNotificacion1139- informando nueva dirección para notificación de la convocada.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial del extremo solicitante en el escrito que antecede, el Despacho autoriza la nueva dirección de notificación de la convocada ELIZABETH SANCHEZ CORTES en las direcciones CALLE 27 A No. 50 – 95 en la ciudad de Neiva.

En consecuencia, se insta a dicho extremo para que cumpla íntegramente con los requisitos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o la Ley 2213 del 2022 en aras de comunicar la fecha para llevar a cabo la audiencia para la práctica de interrogatorio de parte.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aade3f9a0d2cd6ea4f5bd834ef9356274b71afadfcc6d65b5c40526610c1e824**

Documento generado en 23/01/2024 09:59:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COOPERATIVA UTRAHUILCA
DEMANDADO:	DANIEL MORENO SANDOVAL y YULI PARRA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017.00698.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 13/12/2023 suscrito por la apoderada judicial del demandante COOPERATIVA UTRAHUILCA, solicitando que se libre Despacho Comisorio al señor Alcalde Municipal de Algeciras – Huila con el fin de que lleve a cabo la diligencia de secuestro.

Al respecto, de las piezas procesales del expediente en digital, visto en archivo *-18DevolucionDespachoComisorioSinDiligenciar310E-* el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Algeciras – Huila, mediante acta adiada 27 de octubre de 2023, se abstuvo de auxiliar el Despacho Comisorio No. 072 toda vez que se imposibilita el desplazamiento en el área donde se pretende la comisión por problemas de seguridad pública por presencia de grupos armados.

Así las cosas, teniendo en cuenta la anterior información, se **comisionará** al Señor Alcalde Municipal de Algeciras – Huila de la mano con las demás autoridades policivas necesarias, con el fin de que lleve a cabo la respectiva diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. **200-103155**.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del Bien ubicado en el Municipio de Algeciras Huila, identificado con el Folio de Matricula No. **200-103155**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y denunciado de propiedad de la demandada **YULI STELLA PARRA JIMENEZ**

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE ALGECIRAS – HUILA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Por Secretaría, Oficiar a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE ALGECIRAS (HUILA)** al correo electrónico notificacionjudicial@algeciras-huila.gov.co - alcaldia@algeciras-huila.gov.co

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e9f8568ff6f7f6728802a1f2b1079d0b296ca935d900072ad80e15d8975e17a**

Documento generado en 23/01/2024 09:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	EDGAR MAURICIO PEREZ RODRIGUEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00670.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 27/11/2023 informe remitido por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, con oficio 2002023EE01410 del 07 de noviembre de 2023 sobre el efectivo registro de la medida cautelar de embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-276414**. Adjuntando certificado de libertad y tradición del predio con la siguiente anotación:

Nro Matricula: 200-276414

CIRCULO DE REGISTRO: 200 NEIVA No. Catastro:
MUNICIPIO: NEIVA DEPARTAMENTO: HUILA VEREDA: NEIVA TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CL 70 # 2 W - 2 CO BALCONES DE LOS HAYUELOS APTO 1002 TORRE 11 ETAPA II

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 02/11/2023 Radicación 2023-200-6-21835
DOC: OFICIO 62419 DEL: 30/10/2023 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL - RAD: 2023-00670-00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio (incompleto)
DE: BANCO DAVIVIENDA S A NIT# 850034313-7
A: PEREZ RODRIGUEZ EDGAR MAURICIO CC# 79442054

Teniendo en cuenta lo anterior, encontrándose debidamente registrada la medida en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. **200-276414** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva y por ser procedente, este Despacho dispondrá con su respectivo SECUESTRO por medio de la ALCALDIA MUNICIPAL DE NEIVA.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal del Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENAR el **SECUESTRO** del inmueble de predio Urbano en la dirección CALLE 70 No. 2 W – 2 CO BALCONES DE LOS HAYUELOS APTO 1002 TORRE 11 ETAPA II, identificado con Folio de Matrícula No. **200-276414**, registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, y denunciado de propiedad de la demandada.

SEGUNDO. - COMISIONAR al **ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA**, para que realice diligencia de secuestro, facultándolo para nombrar secuestre, fijar honorarios provisionales, resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las

providencias que profiera, siempre que sean susceptibles de este medio de impugnación.

Oficiar a la Alcaldía Municipal de Neiva al correo electrónico carlos.vargas@alcaldianeiva.gov.co y alcaldia@alcaldianeiva.gov.co.

TERCERO. - LIBRESE el respectivo Despacho Comisorio con los insertos necesarios de conformidad con lo establecido en el inciso 3° del artículo 38 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6948e25edc647e70674c8f061c8e137bdfbf8524e283f933454d283b02a55e7f**

Documento generado en 23/01/2024 10:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS LOPEZ JOVEN
DEMANDADO:	LITOCENTRAL S.A.S.
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00212-00

Al despacho se encuentran los siguientes memoriales: **i)** de fecha 07/12/2023 suscrito por la apoderada demandante allegando avalúo comercial del bien inmueble identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 202-17434; y **ii)** de fecha 11/12/2023 suscrito por el profesional en derecho CESAR AUGUSTO TOVAR solicitando poder para representar los intereses del demandado LITOCENTRAL S.A.S.

Teniendo en cuenta los memoriales que anteceden, el Despacho correrá traslado a las partes por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble identificado con folio de matrícula No. **200-17434** de conformidad con lo estipulado en el artículo 444 del C.G. del Proceso. No obstante, se negará el reconocimiento de personería al profesional derecho teniendo en cuenta que, si bien es cierto se remitió el correo electrónico, se olvidó anexar el referido poder para proceder de conformidad, por lo cual, se negará la misma.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

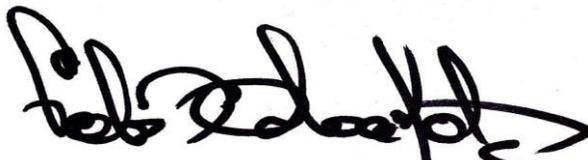
DISPONE

PRIMERO. CORRER el traslado del avalúo comercial presentado por la parte actora, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del Proceso.

Acceder al vínculo: [028Avaluo105E.pdf](#)

SEGUNDO: NEGAR la solicitud referente al reconocimiento de poder al profesional del derecho CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS, por lo expuesto en este proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1643f836e7e95dc8da66e4ff90594ea89546ee5e2e9f30efac190d897f1bdc56**

Documento generado en 23/01/2024 10:00:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	JPL SERVICIOS SAS
DEMANDADO:	UNION TEMPORAL VIAS COLOMBIA 2021
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00727.00

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos exigidos por los artículos, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio Ley 2213 de 2022 y, como el documento de recaudo Letra de Cambio, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **JPL SERVICIOS SAS**, con Nit. 900.779.389-8, representada legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **MIGUEL ANDRES VALDERRAMA MEDINA** con C.C. 7.704.930 y **MANUEL ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ** con C.C. 13.497.039, como miembros o integrantes de la UNION TEMPORAL VIAS COLOMBIA 2021 CONSORCIO PERLUN INCER con Nit. 901-545-770-0, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **\$5.035.000,93 M/Cte**, por concepto de capital que representa la Factura No. **4166** de fecha 14 de octubre de 2022 objeto de la presente acción, con fecha de exigibilidad del día 15 de octubre de 2022.
- 1.2.** Por concepto de **intereses de mora**, causados desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles a la obligación, esto es, el día 16 de octubre de 2022 y hasta tanto se haga efectiva el pago total de la obligación, de conformidad con la Superintendencia Bancaria.
- 1.3.** Por la suma de **\$240.000,00 M/Cte**, por concepto de capital que representa la Factura No. **4415** de fecha 12 de diciembre de 2022 objeto de la presente acción, con fecha de exigibilidad del día 20 de diciembre de 2022.
- 1.4.** Por concepto de **intereses de mora**, causados desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles a la obligación, esto es, el día 21 de diciembre de 2022 y hasta tanto se haga efectiva el pago total de la obligación, de conformidad con la Superintendencia Bancaria.
- 1.5.** Por la suma de **\$43.092.498,36 M/Cte**, por concepto de capital que representa la Factura No. **4427** de fecha 14 de diciembre de 2022 objeto de la presente acción, con fecha de exigibilidad del día 22 de diciembre de 2022.

- 1.6. Por concepto de **intereses de mora**, causados desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles a la obligación, esto es, el día 23 de diciembre de 2022 y hasta tanto se haga efectiva el pago total de la obligación, de conformidad con la Superintendencia Bancaria.
- 1.7. Por la suma de **\$2.649.999,93 M/Cte**, por concepto de capital que representa la Factura No. **4454** de fecha 19 de diciembre de 2022 objeto de la presente acción, con fecha de exigibilidad del día 27 de diciembre de 2022.
- 1.8. Por concepto de **intereses de mora**, causados desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles a la obligación, esto es, el día 28 de diciembre de 2022 y hasta tanto se haga efectiva el pago total de la obligación, de conformidad con la Superintendencia Bancaria.
- 1.9. Por la suma de **\$7.949.999.97 M/Cte**, por concepto de capital que representa la Factura No. **4317** de fecha 22 de noviembre de 2022 objeto de la presente acción, con fecha de exigibilidad del día 30 de noviembre de 2022.
- 1.10. Por concepto de **intereses de mora**, causados desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles a la obligación, esto es, el día 01 de diciembre de 2022 y hasta tanto se haga efectiva el pago total de la obligación, de conformidad con la Superintendencia Bancaria.
- 1.11. Por la suma de **\$5.570.474.50 M/Cte**, por concepto de capital que representa la Factura No. **4268** de fecha 10 de noviembre de 2022 objeto de la presente acción, con fecha de exigibilidad del día 18 de noviembre de 2022.
- 1.12. Por concepto de **intereses de mora**, causados desde el día siguiente a la fecha en que se hicieron exigibles a la obligación, esto es, el día 19 de noviembre de 2022 y hasta tanto se haga efectiva el pago total de la obligación, de conformidad con la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER Personería Jurídica al abogado **HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.389.763 y T.P. No. 69.431 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial del demandante JPL SERVICIOS SAS, en la forma y términos indicada en el memorial poder allegado.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0793f070a2b787e6cc021d102d43321b8a4fd258be43da8b0a5b3cf60de49b88**

Documento generado en 23/01/2024 10:15:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FABIO ENRIQUE DAZA MUÑOZ
DEMANDADO:	ARISTARCO CASTRO PALACIOS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00763.00

Subsanada en debida forma y cumplidos los requisitos exigidos por los artículos, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio Ley 2213 de 2022 y, como el documento de recaudo Letra de Cambio, constituye a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - LIBRAR mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **FABIO ENRIQUE DAZA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83.240.592 en contra de **ARISTARCO CASTRO PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 111.809.643, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **\$50.000.000.00 M/Cte**, por concepto de capital de acuerdo al Acta de Conciliación que presta merito a título ejecutivo.
- 1.2.** Por concepto de **intereses moratorios**, causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por el artículo 1617 del Código Civil, desde el 21 de septiembre de 2023, y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la LEY 2213 del 13 de JUNIO de 2022. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmp103nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

TERCERO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO. - APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

QUINTO. - RECONOCER Personería Jurídica a la abogada **EMPERATRIZ CASTILLO BURANO** identificada con cédula de ciudadanía No. 31.296.413 y T.P.

No. 72.472 del C.S. de la Judicatura, para actuar como apoderada judicial del demandante FABIO ENRIQUE DAZA MUÑOZ, en la forma y términos indicada en el memorial poder allegado.

SEXTO. - REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da554162391c7ade3b7ae16d436ee92faee471e4e99d165a85f0637504232cf**

Documento generado en 23/01/2024 10:15:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	VICENTE GARCIA TOVAR
CAUSANTE:	SAUL YIROT GALEANO
	ALICIA TOVAR
	JORGE HERNAN ACOSTA CORTES
RADICADO:	410014003003-2021-00493-00

Al despacho se observa memorial adiado 27 de noviembre de 2023 visto archivo 066 suscrito por el apoderado del demandado SAUL YIROT GALEANO solicitando la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.

“Artículo 461. Terminación del proceso por pago.

(...)

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

(...)”

Observado el expediente en digital, mediante auto adiado 25 de agosto de 2023, visto en archivo 064, se puso en conocimiento la solicitud de terminación que antecede a la parte demandante, la cual hasta la fecha no ha realizado ninguna manifestación.

Ahora bien, al estudiar la solicitud, se observa que no se aporta relación de los pagos realizados ni imputación de los mismos, los cuales el Despacho pudiera analizar los pagos, razón por la cual la solicitud de terminación no está llamada a prosperar.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación del proceso presentada por el Apoderado del demandado SAUL YIROT GALEANO por lo expuesto en este proveído.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bc604d368d50293acd5876d1885c3d4675c9661b1d95c643f97e03761034ef1**

Documento generado en 23/01/2024 10:01:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	PAULA ANDREA PARGA CAMPOS
DEMANDADO:	LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ
RADICADO:	410014003003-2021-00541-00

Mediante providencia adiada veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, al desatar el recurso de apelación incoado de forma directa por la parte demandante frente a la providencia dictada el día 08 de agosto de 2023, mediante el cual este Despacho accedió a la oposición formulada respecto del bien materia de medida cautelar, DISPUSO:

“PRIMERO: CONFIRMAR el auto fecha el 8 de agosto de 2023, proferido por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, dentro del proceso ejecutivo impulsado por PAULA ANDREA PARGA CAMPOS contra LUISA FERNANDA SALAZAR VELASQUEZ, proveído por medio del cual se declaró probada la oposición propuesta por el señor LUIS ENRIQUE CAMACHO POLANCO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDA: SIN costas en esta instancia por no haberse causado.

TERCERO: ORDENAR la devolución de las diligencias al lugar de origen para el correspondiente trámite. Efectúense las anotaciones correspondientes en la plataforma Tyba”. **NOTIFÍQUESE. Fdo. CARLOS ORTIZ VARGAS. Juez**

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ESTÉSE A LO RESUELTO por el Ad Quem SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA en su decisión adiada veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferida en segunda instancia en la causa de la referencia, al desatar el recurso de apelación incoado de forma directa por la parte demandante frente a la providencia dictada el día 08 de agosto de 2023, mediante el cual este Despacho accedió a la oposición formulada respecto del bien materia de medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ad9ef6447fba5a20a4f204d402bda20fdaf5ec2e8c8fd7d9e309ab4c82fe4a**

Documento generado en 23/01/2024 10:01:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALBEIRO PARDO ESPAÑA
RADICADO:	41.001.40.03.002.2023-00586-00

Se encuentra al Despacho memorial de fecha 14/12/2023 visto en archivo - 10SolicitudEmplazamiento409Epm- suscrito por la apoderada demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, informando sobre notificación del demandado LUIS ALBEIRO PARDO ESPAÑA.

De conformidad con el memorial que antecede, se observa Certificado de Envío por parte de la empresa de correspondencia "POSTACOL", informando que el requerido, "No Reside".

Así las cosas, teniendo en cuenta que no fue posible la notificación en la dirección de residencia descrita en la demanda, y toda vez que se desconoce otro lugar de residencia, el Despacho ante la solicitud de la apoderada de la parte actora, **ordenará** el emplazamiento al demandado LUIS ALBEIRO PARDO ESPAÑA de conformidad con el Art. 293 del C.G. del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el emplazamiento del demandado **LUIS ALBEIRO PARDO ESPAÑA**. En se orden de ideas, se le hace saber que la publicación del respectivo emplazamiento se realizará en aplicación del artículo 108 del C.G. del Proceso, se Inscribirá únicamente en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para lo cual se entenderá surtido el emplazamiento quince (15) días después de la publicación, sin necesidad de que sea en un medio escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

POR SECRETARÍA, procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8487cd7a26e3afd6c3a2627288a7bbc41175003e3562ec386358cca84994adb4**

Documento generado en 23/01/2024 10:01:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	RCI COLOMBIA
DEUDOR:	ARLEY FIGUEROA MENESES
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00457.00

Al Despacho se encuentra memorial visto en archivo - *17RenunciaTerminosSolicitudLevantamientoMedida1520Apr-*, del expediente en digital, solicitando la expedición del oficio de levantamiento y renuncia términos.

Al respecto, de las piezas procesales del expediente en digital, se observa auto adiado 05 de diciembre de 2023, decretando la terminación de la presente solicitud especial de pago directo y con ello, el levantamiento y/o cancelación de la orden de aprehensión. No obstante, posteriormente se observa memorial visto en archivo -*15SiaDejaADisposicionVehiculo344Apr-* suscrito por el funcionario encargado de la entidad SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, dejando a disposición de este Despacho el vehículo de placas **JOK-280**.

Teniendo en cuenta lo anterior, y que previamente se profirió la terminación del proceso a la comunicación sobre la captura del vehículo de placas JOK-280, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre la renuncia de términos y, en consecuencia, procederá a ordenar la entrega del referido vehículo al Acreedor Garantizado RCI S.A. COLOMBIA a su apoderado o en su defecto a quien autoricen.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega del vehículo clase Automóvil, de marca RENAULT, de línea KWID, modelo 2021, de placa **JOK-280** y retenido al señor JOAN MANUEL VARGAS BARRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.024.561.061, su Acreedor Garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

SEGUNDO: ORDENAR al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS, para que haga la entrega del vehículo clase Automóvil, de marca RENAULT, de línea KWID, modelo 2021, de placa **JOK-280** al Acreedor Garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, a su apoderado o en su defecto, a quien ellos autoricen.

Oficiese al PARQUEADERO SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS con el acta de inventario No. C3403 de fecha 24/11/22023 al correo electrónico asistencia@siasalvamentos.com, judiciales@siasalvamentos.com, carolina.abello911@aecsa.co.

TERCERO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19fdcda60eea047cb344a9f6023b7fabefebb8e56977f593cd3b5167420b6129

Documento generado en 23/01/2024 10:02:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	PAOLA ANDREA BUENDIA FIERRO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2018-00915-00

En atención a la solicitud vista en archivo - 18SolicitudRequerirSanitas1433E- del expediente en digital, suscrita por el ejecutante solicitando Oficiar a la Eps, el juzgado Oficiará la EPS SANITAS para lo pertinente.

Por ser procedente lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad **E.P.S. SANITAS S.A.S.**, a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de seguridad social, dirección principal y/o domicilio y, de más detalles que le aparezca a la demandada PAOLA ANDREA BUEN DIA FIERRO con CC. 26.493.085, a fin de garantizar la solicitud, decreto y práctica de medidas cautelares, conforme lo señalado por el art. 593 del C. G. del Proceso.

Por Secretaría, Oficiar al correo: notificacionesjudiciales1@keralty.com

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241772774e4a8ed299d3ba5ee72b5a518e6fe6ba5914a0668a33500ce2e8be9b**

Documento generado en 23/01/2024 10:02:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS
DEMANDADO:	EUGENIO YANEZ VILLEGAS
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020-00221-00

En atención a la solicitud vista en archivo *-31SolicitudOficiarEps1259E-* del expediente en digital, suscrita por el ejecutante solicitando Oficiar a la Eps, el juzgado Oficiará la EPS SANITAS para lo pertinente.

Por ser procedente lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad **EPS. SANITAS S.A.S.**, a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de seguridad social, dirección principal y/o domicilio y, de más detalles que le aparezca al demandado EUGENIO YAÑEZ VILLEGAS con CC. 12.125.653, a fin de garantizar la solicitud, decreto y práctica de medidas cautelares, conforme lo señalado por el art. 593 del C. G. del Proceso.

Por Secretaría, Oficiar al correo: notificacionesjudicialesl@keralty.com

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e72718df4ac901eb9333ced9f819dc7859b77e57c9d08febab9db7588be3ba3e**

Documento generado en 23/01/2024 10:02:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO:	MARLIO GARCIA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00327-00

En atención a la solicitud vista en archivo -26NotificacionPersonal- del expediente en digital, el juzgado procederá a Oficiar a las entidades que allí especifica con el fin de que informen los DATOS DE NOTIFICACION del demandado MARLIO GARCIA (correo electrónico, direcciones físicas, números de teléfono, etc.) para así cumplir con la carga correspondiente a la integración del contradictorio.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. - **Oficiar** a las entidades **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, EXPERIAN COLOMBIA S.A., y NUEVA EPS S.A.**, a fin que informen los datos de notificación (correo electrónico, direcciones físicas, números de teléfono) y, de más detalles que le aparezca al demandado **MARLIO GARCIA** con CC. 12.099.352, a fin de cumplir con la carga correspondiente a la integración del contradictorio.

Oficiese a los correo: notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co, notificacionesjudiciales@experian.com, secretaria.general@nuevaeps.com.co

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d82bd6e9bdec9376b1c67258e2738c9ac8d688c3a346393d22442833990af53d**

Documento generado en 23/01/2024 10:02:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO:	MARIA ALFARI CHAVARRO SILVA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00397-00

En atención a la solicitud vista en archivo - 022SolicitudRequerirEps1414E- del expediente en digital, suscrita por el ejecutante solicitando Oficiar a la Eps, el juzgado Oficiará la EPS SANITAS para lo pertinente.

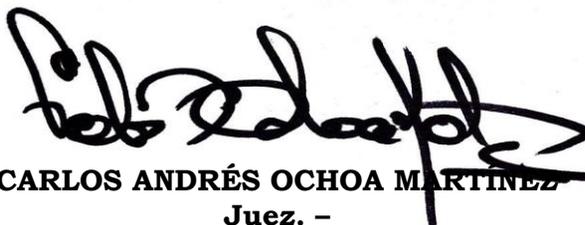
Por ser procedente lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. - OFICIAR a la entidad **EPS. SANITAS S.A.S.**, a fin que informe el nombre de la empresa que en calidad de empleador-dependiente y/o independiente realiza la cotización al sistema de seguridad social, dirección principal y/o domicilio y, de más detalles que le aparezca a la demandada MARIA ALFARI CHAVARRO SILVA con CC. 55.171.812, a fin de garantizar la solicitud, decreto y práctica de medidas cautelares, conforme lo señalado por el art. 593 del C. G. del Proceso.

Por Secretaría, Oficiar al correo: notificacionesjudicialesl@keralty.com - notificaciones@colsanitas.com - artazu10@hotmail.com

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491afbe051a63cc510377ba686a0bb72fa035e4dad2cb1b2b6bd99c84165118d**

Documento generado en 23/01/2024 10:03:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ
DEMANDADO:	YINA PAOLA CALDERON, MARTHA CECILIA VALDERRAMA Y NEIRA LOSADA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019-00046-00

Según se observa en la Plataforma del Banco Agrario de Colombia, el día 30/11/2023 se realizó el descuento del título judicial por valor de \$39.519 a la demandada MEIRA LOSADA con C.C. 26.423.337, por lo cual, por Secretaría se ordenará el pago del referido valor y de todos los que se llegaren a descontar con posterioridad a la presente decisión.

439050001124763	1075271439	JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ	EFFECTIVO	28/09/2023	07/12/2023	\$ 39.516,00
439050001128256	1075271439	JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ	PAGADO EN EFFECTIVO	31/10/2023	07/12/2023	\$ 36.000,00
439050001132126	1075271439	JORGE AURELIO PEREZ SANCHEZ	IMPRESO ENTREGADO	30/11/2023	NO APLICA	\$ 39.516,00

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. - ORDENAR el pago del título judicial por valor de **\$39.519** a la demandada MEIRA LOSADA con C.C. 26.423.337, y **TODOS LOS QUE SE LLEGAREN A DESCONTAR CON POSTERIORIDAD A LA PRESENTE DECISION**, por las razones expuestas.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88a8b040fba37a6998967d416fcf5ca77b15a8235589aa06982bd4ecfe71f3bb**

Documento generado en 23/01/2024 10:03:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE:	COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADA:	GERMAN RICARDO QUIÑONEZ Y OTROS
RADICADO:	410014003003-2017-00425-00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 13/12/2023 visto en archivo – *31AsesoriasVentasServiciosTomaNotaMedida*-, suscrito por el Representante Legal de ASESORIAS VENTAS Y SERVICIOS S.A.S., informando sobre contestación al Oficio 02069 de fecha 26 de septiembre de 2023.

Por ser de intereses del demandante COMFAMILIAR DEL HUILA, póngase en conocimiento el memorial que antecede para su conocimiento y fines pertinentes.

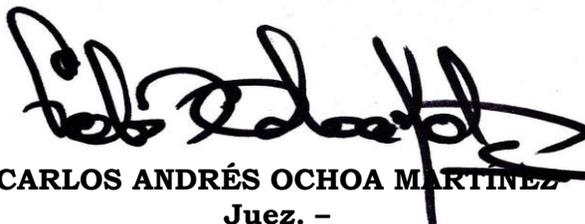
En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO al ejecutante COMFAMILIAR DEL HUILA, póngase en conocimiento el memorial que antecede para su conocimiento y fines pertinentes.

ENLACE DE ACCESO: [31AsesoriasVentasServiciosTomaNotaMedida.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c42ff81d3c502004bda0983e37dca01f2a87283c1d3939c469fe72445e214d3**

Documento generado en 23/01/2024 10:03:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	EDIFICIO LA SEXTA PH
DEMANDADO:	REPRESENTACIONES AVILA SALDRAÑA Y COMPAÑÍA AVIACOR LTDA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2019-00729-00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 12 de diciembre de 2023 suscrito por tercero interesado, solicitando se requiera a la parte demandante con el fin de que presente la liquidación actualizada del crédito, en razón a unos embargos de remanentes.

Estudiado el memorial que antecede, no resulta procedente, toda vez que proviene de un tercero interesado sin ser parte dentro del presente proceso, por lo cual se negará lo solicitado. No obstante, se pondrá en conocimiento lo solicitado en el referido memorial a la parte interesada, sobre la solicitud de presentación de la liquidación actualizada al demandante EDIFICIO LA SEXTA PH, para los fines pertinentes.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NEGAR la solicitud presentada por el tercero interesado referente a Requerir a la parte demandante la presentación de liquidación del crédito por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO al demandante EFICIO LA SEXTA PH el memorial que antecede, referente a la solicitud de liquidación del crédito por ser de su interés.

ACCEDER AL VINCULO:

[31ReiteraSolicitudRequerirParteDemandada1635.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b8efb7976541c19a9ece3f752de364ebf8f79e2d9b5a4c313ab6784c9a0d784**

Documento generado en 23/01/2024 10:03:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADA:	ANDREA LINETH MORA MONROY Y OTRO
RADICADO:	410014003003-2021-00519-00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 11/01/2023 visto en archivo – [042CalipsoTomaNotaMedida957E](#)-, suscrito por el Representante Legal de CALLYPSO CAL S.A.S., informando sobre contestación al Oficio de fecha 14 de diciembre de 2023.

Por ser de interés del demandante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., póngase en conocimiento el memorial que antecede para su conocimiento y fines pertinentes.

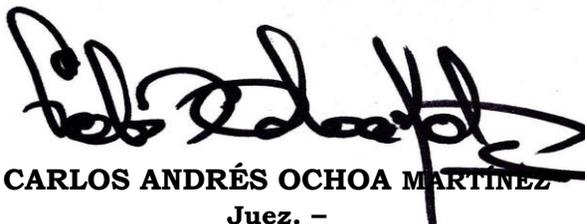
En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO al ejecutante FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., póngase en conocimiento el memorial que antecede para su conocimiento y fines pertinentes.

ENLACE DE ACCESO: [042CalipsoTomaNotaMedida957E.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d151857d23201d75796a5401dd7f967246e783074face0c07a79fc91f78396d0**

Documento generado en 23/01/2024 10:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	ISMAEL PERDOMO FIERRO
DEMANDADA:	WILLIAM BAUTISTA LIZCANO Y OTRO
RADICADO:	410014003003-2022-00382-00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 11/12/2023 visto en archivo - 42OripNoRegistraMedida125E-, suscrito por Profesional Especializado grado 12 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H), informando sobre la comunicación realizada a la medida en el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-116125.1

Por ser de intereses del demandante ISMAEL PERDOMO FIERRO, póngase en conocimiento el Oficio No. 2002023EE01736 por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H) para su conocimiento y fines pertinentes.

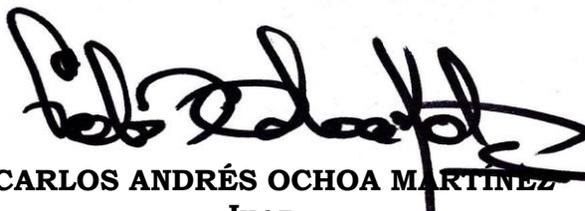
En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. - PONER EN CONOCIMIENTO al ejecutante ISAMEL PERDOMO FIERRO el memorial contenido en el Oficio No. 2002023EE01736 de fecha 23 de noviembre de 2023 suscrito por el Profesional Universitario Especializado grado 12 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva (H) para su conocimiento y fines pertinentes

ENLACE DE ACCESO: [42OripNoRegistraMedida125E.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1474a11130bebbf2cd13be42d833fb3b65a2c53b7c5fe61583ee4511f76ca05b**

Documento generado en 23/01/2024 10:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	COOFISAM
DEMANDADA:	MARIA ORLANDY GAMBOA LIZCANO Y OTRO
RADICADO:	410014003003-2022-00714-00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 19/12/2023 visto en archivo - *034RespuestaTransitoHuila1313E*-, suscrito por Profesional Universitario adscrito al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE RIVERA (H), dejando en conocimiento información sobre el embargo sobre la motocicleta de Placas **BES-35F**.

Por ser de intereses del demandante COOFISAM, póngase en conocimiento el Oficio No. 2926 de fecha 06 de diciembre de 2023 suscrito por el Profesional Universitario adscrito al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE RIVER (H) para su conocimiento y fines pertinentes.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

ÚNICO. - PONER EN CONOCIMIENTO al ejecutante COOFISAM el memorial contenido en el Oficio No. 2926 de fecha 06 de diciembre de 2023 suscrito por el Profesional Universitario adscrito al INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRANSITO Y TRANSPORTES DE RIVER (H) para su conocimiento y fines pertinentes

ENLACE DE ACCESO: [034RespuestaTransitoHuila1313E.pdf](#)

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8cbf2ff759da7a126fd50445b8688679b8de661226bfffdf96de967847cb26c**

Documento generado en 23/01/2024 10:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA
DEUDOR:	ROBINSON DAZA MANRIQUE
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00801.00

Al despacho se observa memorial de fecha 15/12/2023 visto en archivo - 006SolicitudRenunciaTerminosSubsanacionRechazarDemanda- suscrito por la apoderada solicitante BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA, solicitando que renuncia a términos de subsanación de la solicitud de aprehensión y en consecuencia, se rechace la demanda.

Conforme al memorial que antecede, si bien es cierto se solicita la renuncia de términos, el despacho se abstendrá de pronunciarse sobre los mismos y, en consecuencia, rechazará la demanda por encontrarse precluido los términos para subsanar la demanda de conformidad con el Art. 90 del C.G. del Proceso.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Pago Directo y/o Orden de Aprehensión promovida por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. en frente de ROBINSON DAZA MANRIQUE, por no ser subsanada en debida forma, conforme lo Ordena el Art. 90 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced0ddcc2ffcae6487cd75e9ca42193264381237eb5e649e55119800995927bd**

Documento generado en 23/01/2024 10:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	MOVIAVAL S.A.S.
DEUDOR:	CRISTIAN CASTILLO TRUJILLO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00816.00

Según constancia secretarial que antecede, el solicitante MOVIAVAL S.A.S., por medio de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal, presentó escrito indicando subsanar los yerros anotados en el auto anterior, por lo tanto, el Despacho procede a estudiar la admisibilidad de la demanda.

Al respecto, mediante auto adiado 20/11/2023, este Despacho Judicial inadmitió la demanda en razón a que: *“Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen del vehículo de placas **ZJZ-75F**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual no deberá exceder el tiempo superior a un (1) mes.”*. No obstante, el solicitante indica que para demostrar la vigencia del gravamen sobre el vehículo de placas ZJZ-75F obra como prueba dentro del expediente, Tarjeta propiedad de la motocicleta de placa ZJZ75F debidamente pignorada, donde se especifica por el revés, la limitación a la propiedad producto de prenda suscrita a favor de Moviaval; copia del registro único nacional de tránsito (RUNT) en su folio número 3, se declara de igual manera, que la motocicleta de placa ZJZ75F, presenta garantía a favor de Moviaval, que en la actualidad se encuentra vigente y con fecha de inscripción desde el 30/10/2021 y por último, el correspondiente formulario de ejecución, el cual en su folio número 2, hace referencia clara y específica sobre el bien objeto de garantía mobiliaria.

De allí, debe entenderse que la única garantía que se tiene de la existencia del gravamen dentro del bien mueble aquí perseguido, es el Certificado expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte del lugar donde se matricula el mencionado vehículo, con una vigencia NO superior a un (1) mes, tal como lo especifica el inciso 1° del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, y como es de exigencia por parte de este Despacho Judicial para la admisión de la presente solicitud.

A su vez, no se puede entender que el aportar únicamente un “Print” de CONFECAMARAS y/o la tarjeta de propiedad, conste la actual titularidad del derecho de dominio sobre el registro de la prenda del acreedor, para lo cual, el requisito fundamental de dicho documento requerido por este Despacho, es la Certificación expedida por la Oficina de Tránsito y Transporte con fecha de vigencia del gravamen NO SUPERIOR A UN (1) MES.

Así las cosas, para este Despacho no es procedente la subsanación de la solicitud de pago directo, por cuanto se solicita un Certificado expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen del mencionado vehículo.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Pago Directo y/o Orden de Aprehesión promovida por MOVIAVAL S.A.S. en frente de CRISTIAN CASTILLO TRUJILLO, por no ser subsanada en debida forma, conforme lo Ordena el Art. 90 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e83ef44bc86e1962ab0b1c3f1fb68511eb3b60212c305fa5eb38ef1ddeed251f**

Documento generado en 23/01/2024 10:05:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEUDOR:	GONZALO DUSSAN GARZON
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00861.00

Según constancia secretarial que antecede, el solicitante BANCO DE OCCIDENTE, por medio de apoderado judicial y dentro de la oportunidad legal, presentó escrito indicando subsanar los yerros anotados en el auto anterior, por lo tanto, el Despacho procede a estudiar la admisibilidad de la solicitud de aprehensión.

Al respecto, mediante auto adiado 29/11/2023, este Despacho Judicial inadmitió la demanda en razón a que: *“Debe allegar el Certificado de Tránsito y Transporte sobre la vigencia del gravamen del vehículo de placas **LJP-028**, de conformidad con lo previsto en el inciso 1° del artículo 468 del Código General del Proceso, el cual no deberá exceder el tiempo superior a un (1) mes.”*. No obstante, el solicitante indica que, con el fin de subsanar la solicitud, basta con allegar el Historial Vehicular del Automóvil de referencia.

Contrario a lo manifestado por la apoderada solicitante, debe entenderse que la única garantía que se tiene de la existencia del gravamen dentro del bien mueble aquí perseguido, es el Certificado expedido por la Oficina de Tránsito y Transporte del lugar donde se matricula el mencionado vehículo, con una vigencia NO superior a un (1) mes, tal como lo especifica el inciso 1 del numeral primero del artículo 468 del Código General del Proceso, y como es de exigencia por parte de este Despacho Judicial para la admisión de la presente solicitud.

A su vez, no se puede entender que el aportar únicamente el Historial Vehicular y Propietario, conste la actual titularidad del derecho de dominio sobre el registro de la prenda del acreedor, para lo cual, como ya se indicó, el requisito fundamental de dicho documento requerido por este Despacho, es la Certificación expedida por la Oficina de Tránsito y Transporte con fecha de vigencia del gravamen.

Así las cosas, para este Despacho no es procedente la subsanación de la solicitud de pago directo, por lo cual, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud de Pago Directo y/o Orden de Aprehensión promovida por el BANCO DE OCCIDENTE en frente de

GONZALO DUSSAN GARZON, por no ser subsanada en debida forma, conforme lo Ordena el Art. 90 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41cbe315c003a52c968cefe5faf15ebb1e7df9c78b7305bbe645e53e736d67ad**

Documento generado en 23/01/2024 10:05:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEUDOR:	ANA ISABEL MOSQUERA LEON
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00662.00

Al Despacho se encuentra el memorial de fecha 18/12/2023 suscrito por el apoderado solicitante BANCO DE BOGOTA S.A., solicitando el levantamiento de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas **JGR-527**.

Por ser procedente la solicitud que antecede dentro del proceso de pago directo y conformado por el contrato de garantía mobiliaria, de acuerdo a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas **JGR-527**, teniendo en cuenta que ya se efectuó la naturaleza objeto del proceso, como en este caso, la entrega voluntaria del referido vehículo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por **BANCO DE BOGOTA S.A** con Nit. 860.002.964-4 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, en frente de **ANA ISABEL MOSQUERA LEON** con C.C. 36.270.149, por el PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo Clase AUTOMOVIL, de Marca **CHEVROLET**, de Línea SAIL, modelo 2017, de Placas **JGR-527**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, mebog.sijin-radic@policia.gov.co, carolina.abello911@aecsa.co

TERCERO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez. –

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e622a2892100b24714e0dbd3fcc9b739f3423baee8d282be4e230823eef68389**

Documento generado en 23/01/2024 10:05:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	PAGO DIRECTO y/o ORDEN APREHENSION
SOLICITANTE:	RCI COLOMBIA
DEUDOR:	DIEGO ARMANDO ALDANA SANCHEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00746.00

Al Despacho se encuentran los memoriales visto en archivos - 010SolicitudRetiroEjecucionGarantia431Apr- solicitando el retiro de la solicitud de conformidad con el art. 92 del C. G. del Proceso; y en archivo - 011SolicitudTerminacionProceso812Apr- solicitando la terminación de la presente solicitud por el pago parcial de la obligación.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho se abstendrá de resolver la solicitud de retiro y en consecuencia, por ser procedente la solicitud de terminación por el pago parcial de la obligación conformado por el contrato de garantía mobiliaria, de acuerdo a lo normado en el inciso 1 del artículo 461 del Código General del Proceso, este despacho Decretará la terminación del proceso y Ordenará el Levantamiento y/o Cancelación de la Orden de Aprehensión sobre el vehículo Automotor de placas **LJQ-457**, por pago parcial de la obligación.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de la presente solicitud Especial de Pago Directo y Orden de Aprehensión propuesto por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** con Nit. 900.977.629-1 representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial, frente a **DIEGO ARMANDO ALDANA SANCHEZ** con C.C 7.732.011, por pago parcial de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo Clase CAMIONETA, de Marca **RENAULT**, de Línea **DUSTER**, modelo 2023, de Placa **LJQ-457**.

Oficiese a la Policía Nacional – Grupo Automotores al correo, mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

TERCERO: Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa las desanotaciones en el Software de Gestión.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. –

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37b2cd0f1875ead963c11af2246d2a2508b954296945abf6af201709e5c97f4a**

Documento generado en 23/01/2024 10:06:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA - HUILA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	NORMA TATIANA HERNANDEZ SOTO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023-00285-00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 14/12/2023 visto en archivo -24SolicitudTerminacionProceso459Epm-, suscrito por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA en unos pagares y el PAGO TOTAL en otros. Advierte que la declaración de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Publica No. 2216 del 13 de noviembre de 2020 continua vigente.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **NORMA TATIANA HERNANDEZ SOTO** con C.C. 26.421.329, por el **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES** contenidas en los Pagarés No. **4550097960 y 4550097961.**

SEGUNDO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo con Garantía Real de Menor Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **NORMA TATIANA HERNANDEZ SOTO** con C.C. 26.421.329, por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de las Obligaciones contenidas en los pagarés No. **90000127038 y 4550097959** con la advertencia de que estos continúan vigentes para hacer efectiva las obligaciones en ellos contenidas y la declaración de la garantía hipotecaria contenida en la Escritura Pública No. 2216 DEL 13- 11-2020.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

CUARTO. - Sin condena en costas.

QUINTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

SEXTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a la parte demandada.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0366c56e66d7af6fe30a1b2eb0e811f56b84dabc0d098156daacd2cefd4c08**

Documento generado en 23/01/2024 10:06:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MAURICIO MAZABEL SOTO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017.00003.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 11/01/2024 a la hora de las 09:01 am, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO BBVA COLOMBIA S.A., solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por el **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 860.003.020-1, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **MAURICIO MAZABEL SOTO** con C.C. 79.830.592, por el **PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.**

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a la parte correspondiente.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b99083b20b2fb5c1a53606abb0083887328a5b967313bd53f78445899881859**

Documento generado en 23/01/2024 10:06:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA - HUILA**

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO:	DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON
RADICADO:	41.001.40.03.003.2023.00005.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 11/01/2024 a la hora de las 10:59 am, suscrito por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA, solicitando la terminación del proceso por el pago total de la obligación No. 556856444 y el levantamiento de las medidas cautelares.

Por ser procedente la solicitud que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía promovido por el **BANCO DE BOGOTA S.A.** identificado con Nit. 860.002.964-4, representado legalmente por su gerente o quien haga a sus veces y actuando mediante apoderado judicial en contra de **DEICY BEATRIZ RONCANCIO GUALDRON** con C.C. 63.366.910, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION No. 556856444.**

SEGUNDO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiase a la entidad correspondiente. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO. - Sin condena en costas.

CUARTO. - ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

QUINTO. - ORDENAR el pago de los Títulos Judiciales consignados en el proceso, y los que con posterioridad sean descontados a la terminación del presente proveído (si los hubiere), a la parte correspondiente.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez. -

Sv.

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c7b948a2976a50f25e1cc608636c15945c676e65ac0c24c4e06887de73e8f45**

Documento generado en 23/01/2024 10:07:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: VERBAL - PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA
DE DOMINIO EN RECONVENCIÓN
DEMANDANTE: IRENE TUQUERRES SÁNCHEZ
DEMANDADO: MARCO AURELIO BAHAMON Y OTROS
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2021.00699.00

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y, como quiera que a la fecha ha fenecido en silencio el término de quince (15) días como medio Emplazatorio para notificación de *TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO*, se procederá a la designación de Curador Ad Litem.

Frente a los gastos de curaduría la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC7800-2023 señaló, lo siguiente:

“4.3. No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem.

Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso, «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador ad litem al prestar gratuitamente sus servicios de abogado.

4.4. Total, aunque los abogados, como cualquier ciudadano, tienen el deber de solidaridad y colaboración con la justicia, ello no los obliga a asumir de su peculio los costos que conlleva la prestación de sus servicios como curador ad litem, porque no existe precepto que así se los imponga, al contrario, establece la normatividad aplicable que esa carga recae en el usuario de la administración de justicia, a través de la inclusión de los respectivos valores en la liquidación de costas”.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante con ocasión al nombramiento y trabajo adelantado por la curadora ad litem designada, los cuales, de ser demostrados como cancelados directamente por la parte demandante a la curadora ad litem designada, se tendrán en cuenta al

momento de realizar la respectiva liquidación de costas procesales, si a ello hubiere lugar.

De otro lado, se **DENEGARÁ** la solicitud de control de legalidad requerido el 12 de diciembre de 2023 por los demandados en la demandada de reconvencción, pues este Despacho, no encuentra error en la constancia del 18 de octubre de 2023, mediante la cual se expuso que si bien **MARIA ALEJANDRA BAHAMON HURTADO, MAURICIO ANDRES BAHAMOS HURTADO, HAROLD LEONARDO, NELSON ENRIQUE, MARCO AURELIO BAHAMON ROJAS**, allegaron contestación de demanda, esta es extemporánea.

Así las cosas, como sustento de lo dicho en la constancia, debe decirse que, en auto del 1° de junio de 2023 notificado por estado del siguiente día, se admitió la demandada de Reconvencción, y en el mismo se indicó que la notificación de la mentada providencia se realizaba por estado conforme lo dispone el artículo 371 del C.G.P., y a su vez, este dispone que la notificación de la demanda de reconvencción se rige por lo dispuesto en el artículo 91 de la misma normativa, el cual señala que, la parte demandada dispone de 3 días para solicitar copias de la demanda, y posteriormente inicia el término de contestación.

En este orden, el interesado o notificado por estado, que en este caso correspondía a la parte demandante del proceso inicial, contaba con 3 días para acercarse al Despacho o remitir correo electrónico solicitando las copias pertinentes, pues el término de contestación iniciaba a correr transcurrido los 3 días, por lo que, fenecían el 10 de julio de 2023, y siendo que solo allegó escrito de contestación hasta el 2 de octubre de 2023, esta es extemporánea, como bien se explicó en la constancia secretarial. Se aclara, que si bien, el demandante el 4 de octubre de 2023, envió correo electrónico con los anexos del proceso al demandado en reconvencción, de ninguna manera esta actuación permite un nuevo conteo de términos, pues los mismos fenecieron el 10 de julio del año inmediatamente anterior.

Finalmente, a pesar de que el demandante haya realizado los requerimientos ordenados en auto admisorio de la demanda de prescripción adquisitiva de dominio en reconvencción, adiado 1° de junio de 2023 (archivo 24), según lo ordenado por el art. 375-7 del C. G. del Proceso respecto de la instalación de la valla, aun no se ha realizado lo correspondiente a lo dictado en el numeral 7, literal g, inciso 5 del mismo artículo, esto es, respecto a ordenar la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por lo cual, se Ordenará en este proveído.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en el proceso de RECONVENCIÓN – PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, iniciado por IRENE TUQUERRES SÁNCHEZ en frente de MARIA ALEJANDRA BAHAMON HURTADO, MAURICIO ANDRES BAHAMOS HURTADO, HAROLD LEONARDO, NELSON ENRIQUE, MARCO AURELIO BAHAMON ROJAS, como **CURADOR (A) AD LITEM** a la profesional del derecho **MARIA PAULA CARDOZO TRUJILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.271.930, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor (a) de oficio de “**TODAS LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS QUE CREAN, LES ASISTE ALGÚN DERECHO en relación con el inmueble predio urbano, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-63608, ubicado en la MANZANA “H”, LOTE 3, Cra. 49 A No. 21 A – 23 de Neiva**”, previa advertencia, que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el (la) designado (a) acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor (a) de oficio. En consecuencia, el designado (a) deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, **so pena de las sanciones**

disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA REMÍTASE la comunicación al (la) profesional del derecho designado (a) al correo electrónico: mariapaulacardozotrujillo@hotmail.com. En caso de manifestar su aceptación, **ENVÍESE** el respectivo link de acceso al Expediente Digital (solo lectura) con el fin de que pueda acceder a las piezas procesales que requiera para allegar a esta Dependencia Judicial el escrito responsivo dentro de la oportunidad procesal concedida.

TERCERO: FIJAR como gastos de curaduría la suma de **\$200.000**, dinero que asumirá la parte demandante en reconvención.

CUARTO: DENEGAR la solicitud del demandado en la demanda de reconvención sobre la realización de control de legalidad, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: ORDENAR la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, según lo ordenado en el numeral 7, literal g inciso 5 del Artículo 375 del C. G. del Proceso. **Por Secretaría.**

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Lrd

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2418767b57846cda0644319ca52f6a18640cc9c1a71a74698e4cb5d3a427312b**

Documento generado en 23/01/2024 04:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA – INCIDENTE
REGULACIÓN HONORARIOS
DEMANDANTE: ABEL QUESADA SOTELO
DEMANDADO: EDWARD ARNETH SOTELO SOLANO
RADICACIÓN: 2019-00646

Vencido el término de traslado al incidentado **ABEL QUESADA SOTELO**, de la solicitud de “Incidente de regulación de honorarios” incoada por el Profesional del Derecho **CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS**, de conformidad con lo estipulado en el Inc. 3° del Art. 129 del C. G. del Proceso, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día lunes dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)** con el fin de llevar a cabo – “AUDIENCIA PRÁCTICA DE PRUEBAS Y DECISIÓN de Incidente de regulación de honorarios Art. 129-3 del C. G. del Proceso” incoada por el profesional del derecho CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS frente al señor ABEL QUESADA SOTELO.

SEGUNDO: DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. PARTE INCIDENTANTE: CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS:

2.1.1. Documental Aportada: Tener como tales los documentos allegados con el escrito de incidente:

- a) Toda la documental aportada dentro del expediente con radicado No. 41001400300320190064600.
- b) Contrato de prestación de servicios del 7 de diciembre de 2017.

2.2. PARTE INCIDENTADA: ABEL QUESADA SOTELO:

2.2.1. Documental Aportada:

- a) Recibo de pago de honorarios del 7 de diciembre de 2017.

2.2.3. Interrogatorio de parte: Decretar el Interrogatorio del incidentante CESAR AUGUSTO TOVAR BURGOS

2.3. DE OFICIO CITAR al incidentante e incidentado, para que concurran virtualmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° del Decreto 2211 de 2022 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les remitirá previo a la diligencia el link creado a

través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Lr1

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16e1f0ac6182c31f966f3ee099f6483f5bb60ff3e8ebf1978c9257b572bc08f0**

Documento generado en 23/01/2024 04:32:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad.: 41.001.40.23.003.2022.00574.00
Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
Demandante: OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLAREAL
Demandado: SINDY LISETH ORTIZ GARCIA

Al despacho se encuentra memorial con el asunto de "TERMINACIÓN PROCESO POR ACUERDO ENTRE LAS PARTES" de fecha 22/01/2024 hora 03:23 pm, suscrito por los apoderados de las partes.

En el presente caso no se ha proferido sentencia que ponga fin al litigio, y la petición del proceso por desistimiento, fue presentada en debida forma por los apoderados de la parte demandante y demandada quien cuenta con la facultad, en consecuencia, es procedente ordenar la terminación del proceso por desistimiento de parte. De igual manera se decretará el desistimiento sin condena en costas por solicitarlo las partes.

Así las cosas, al reunirse los presupuestos del artículo 314 del C.G.P., el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por **OSCAR SNEIDER RAMIREZ VILLAREAL** en frente de **SINDY LISETH ORTIZ GARCIA**, por el **desistimiento total de las pretensiones** presentado por el ejecutante coadyuvado por la ejecutada.

SEGUNDO: ADVERTIR que la presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a las entidades correspondientes. En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución, conforme a la Ley 2211 de 2022.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:
Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1f0e037b6c6e6b081ed6ab0fcc29b98d88c6475b8736b5849c78c22d91319**

Documento generado en 23/01/2024 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>